INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-545** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señor RAFAEL ANDRES CRISTANCHO MEDINA contra ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LORENA DEL PILAR FAJARDO ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía No. 36.308.480 y Tarjeta Profesional No. 149.675 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Según lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 deberá aportar direcciones de correo electrónico de todos los testigos solicitados y terceros que solicite comparecer al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No ***118 del 28 de julio de 2021.***

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-401** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor ARMANDO AREVALO ZAMORA contra SURAMERICANA MULTISERVICIOS SAS y otros, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS GUILLERMO ZULUAGA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.027.939 y Tarjeta Profesional No. 267.769 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. En el acápite de las pretensiones, el numeral 3 está haciendo fundamentos razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
2. En el acápite de los hechos el numeral 12 está haciendo fundamentos razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

*No **118 del 28 de julio de 2021.***

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario